



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0578 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se profirió auto de fecha 14 de abril de 2023 el cual no paso por anotación en estado de siglo XXI.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

En el presente proceso se profirió auto de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se resolvió recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte actora. Auto este que se subió a los estados electrónicos, mas no se notificó en siglo XXI, así las cosas, a fin de evitar una posible nulidad, es por lo que, se ordena pasar el auto antes señalado por anotación en estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 067 Fecha 27/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0578 Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante, estando en tiempo presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por contestada la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés

El profesional del derecho de la parte demandante sustenta su recurso de Reposición y en subsidio de apelación, indicando:

- Que la demandada se notificó tal como lo dispone la Ley 2213/2022
- Se le remitió al Correo de la demandada, la demanda sus anexos como los diferentes autos.
- Se efectuó dicha notificación el día Veintiuno (21) de Agosto de Dos mil Veintiuno (2021)
- Se encuentra certificación de la empresa por medio de la cual se remitido la notificación, en donde Indica “acuse de recibo”
- Entre otros son los sustentos del Recurso.

Para resolver el recurso el Despacho se Remite a la documental allegada al plenario, esto es:

- El envío de la Notificación
- Certificación de Envío de la notificación
- Correo por medio del cual se recibió la contestación de la demanda, entre otros.

Donde se puede verificar que le asiste razón al profesional del derecho de la parte actora, como quiera que la demandada se le notifico de la demanda el 23 de Agosto de 2021 y la misma fue contestada por conducto de apoderado, el día 23 de Marzo de 2022, siete (7) meses después de ser notificada en legar forma, así las cosas, este operador judicial Revoca parcialmente el auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en donde se tuvo por contestada la demanda, para en su lugar **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada.** En lo demás queda incólume el auto. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 060 Fecha 17/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0535 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandada se notificó de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Igualmente, en escrito separado presenta demanda de reconvención.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, dentro del término.

Se reconoce y tiene al abogado MARIO RODRIGUEZ PARRA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.071.856 y con Tarjeta Profesional número 6550 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que la demandada presenta demanda de **reconvención y la misma cumple con los requisitos de Ley**, es por lo que se Admite y se ordena correr traslado de la misma a la parte **demandante** por el termino señalado en el art 76 del CPLSS .

El termino para contestar comienza una vez el presente auto pase por anotación en estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 067 Fecha 27/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021 /0564 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia programada en auto anterior no se llevó acabo debido a problemas de conectividad, por lo que se hace necesario reprogramarla.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija como nueva fecha el próximo cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 067 Fecha 27/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0142 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Se reconoce y tiene al abogado RAMIRO VARGAS OSORNO, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.- 19.252.919 con Tarjeta Profesional número 33.747 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada ECOPETROL, en los términos y para los fines del poder conferido por la doctora DIANA VANESSA ANIBAL ZEA.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ECOPETROL S.A.,** dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada.**

Como quiera que se presenta en tiempo reforma a la demanda y la misma cumple con los requisitos de Ley, es por lo que, se admite la misma y se ordena correr traslado a la parte demandada por el termino de ley, el cual empezará a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado

Se reconoce y tiene al abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.13.478.378 con Tarjeta Profesional número 71.107 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 067 Fecha 27/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/431 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley 2213/22, así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito d contestación a la demanda. Por otra parte el apoderado de la parte actora estando en tiempo presenta escrito de reforma a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Se reconoce y tiene al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, con Tarjeta Profesional número 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-



Como quiera que la reforma de la demandada fue presentada en tiempo y la misma cumple con los requisitos de Ley, es por lo que, se admite la misma y se ordena correr traslado de la reforma a las demandadas por el termino de Ley. Notificación que se surtirá por anotación en estado y el termino empezará a correr una vez se notifique el presente auto por estado, al día siguiente de su publicación.

Una vez vencido el termino pasan las diligencias al Despacho por lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 067 Fecha 27/04/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0640 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante por conducto de su apoderado presenta escrito de reforma a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Una vez revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha efectuado los actos tendientes a notificar a las demandadas. Pero si allega escrito de reforma a la demanda, seria del caso dar trámite a la Reforma, pero teniendo en cuenta lo normado en el artículo 28 del CPLSS, esta se presenta de forma extemporánea, esto es, antes de tiempo. Por lo que este operador judicial le sugiere al profesional del derecho efectuar las notificaciones a las demandadas y una vez vencido el termino de ley para contestar, presente la reforma en tiempo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 067 Fecha 27/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/015 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra vencido el termino para contestar la reforma a la demanda, si que la parte demandada presentara escrito de contestación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Como Quiera que la Demandada, no contesto la Reforma a la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada**.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 067 Fecha 27/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0595 Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la demandada CIENO GROUP S.A.S., solicita aclaración frente al auto anterior, en el entendido de dicha demandada si contesto la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Atendiendo la petición elevada por el profesional del derecho de la demandada CIENO GROUP S.A.S., se procede a verificar el correo electrónico del Juzgado y efectivamente se encontró la contestación de la demanda en una carpeta diferente de a respuestas de demanda, por lo que le asiste razón al profesional del derecho, en consecuencia se procede adicionar el auto anterior en el sentido:

Se le reconoce personería al Abogado HERNAN YESIT GARCIA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.056.552.476 y Tarjeta profesional No. 218.834 del consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada CIENO GROUP S.A.S.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CIENO GROUP S.A.S.**, dentro del término.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 067 Fecha 27/04/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-726** informando que por error involuntario se llevó a cabo audiencia sin la presencia de una de las partes al habersele enviado la invitación a de forma correcta. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 de abril de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente, se aprecia que el pasado 9 de noviembre de 2022 se realizó audiencia pública donde se realizó audiencia de que trata el art. 77 llego hasta el decreto de pruebas. Así mismo, en esa diligencia se fijó fecha o para continuar el trámite del proceso el día 5 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m. Posteriormente por error involuntario se fijó fecha en auto a parte otra fecha de audiencia en septiembre.

Empero, de a revisión de un memorial enviado por la parte demandante ese mismo día aduce que nunca le llegó la invitación para acudir a la audiencia.

De esta manera, al hacer la revisión minuciosa de la invitación enviada a la parte demandante, por error involuntario por este Juzgado, se le envió correo a la dirección: "germaggabogado@hotmail.com", sin embargo, la dirección electrónica acreditada por el apoderado de la parte demandante es realmente: "germanggabogado@hotmail.com" pudiendo violar el derecho al debido proceso.

Con el fin de reparar dicha circunstancia, la jurisprudencia ha determinado que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, empero, también ha declarado que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Desde esa perspectiva, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que: "*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*" y, corolario de lo anterior, apartarse este operador judicial de los efectos de la mentada decisión, cuando palmariamente hay evidencia que se envió de manera equivocada la invitación.

Con ese norte, es imperativo dejar claro que se violó el derecho de la parte demandante a tener un debido proceso y ejercer su defensa de manera puntual cuando precisamente en el proceso ante la insuficiencia de la parte demandante a la audiencia de conciliación se dieron por ciertos los hechos de la contestación de la demanda afectando sustancialmente a la parte demandante

Así las cosas, y en aras de garantizar el debido proceso y garantizar la tutela judicial efectiva es que se hace necesario **dejar sin efectos** la audiencia celebrada el día 9 de noviembre de 2022, ni tampoco tener en cuenta el auto por fuera de audiencia que fijo fecha para septiembre, para en su defecto ordenar la realización de la misma nuevamente el **día 5 de mayo de 2023** a las 10:00 am a través del medio tecnológico Microsoft Teams, enviándose el respectivo link a todos los apoderados del proceso de forma correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.067 del 27 de abril de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO